

**INFORME 13/2024, DE 3 DE OCTUBRE, DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUNTA
ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.****OBJETO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA
ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR, JUVENTUD Y
RETO DEMOGRÁFICO.****I.- ANTECEDENTES.**

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, se establece que la Administración General de la Comunidad Autónoma se organiza en los siguientes Departamentos:

- a) Cultura y Política Lingüística.
- b) Economía, Trabajo y Empleo.
- c) Hacienda y Finanzas.
- d) Gobernanza, Administración Digital y Autogobierno.
- e) Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.
- f) Seguridad.
- g) Educación.
- h) Vivienda y Agenda Urbana.
- i) Salud.
- j) Bienestar, Juventud y Reto Demográfico.
- k) Movilidad Sostenible.
- l) Ciencia, Universidades e Innovación.
- m) Turismo, Comercio y Consumo.
- n) Alimentación, Desarrollo Rural, Agricultura y Pesca.
- o) Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, en virtud del artículo 15 del citado Decreto 18/2024, de modificación del Decreto de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración General

de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que al Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico le corresponden las siguientes funciones y áreas de actuación:

- a) Juventud y emancipación.
- b) Reto demográfico.
- c) Protección de la familia y conciliación de la vida laboral y familiar.
- d) Desarrollo comunitario. Bienestar social y servicios sociales.
- e) Mediación familiar.
- f) Infancia y Adolescencia. Protección del menor.
- g) Política de envejecimiento y cuidados.
- h) Promoción de las condiciones que faciliten la libertad afectivo-sexual. Diversidad sexual.
- i) Migración y asilo. Diversidad cultural.
- i bis) Propuesta y ejecución de la política del gobierno relativa al ejercicio del derecho a la libertad religiosa, así como la gestión de la diversidad religiosa.
- j) Voluntariado.
- k) Tercer Sector Social.
- l) Dirigir, de acuerdo con las leyes y los reglamentos, las entidades del sector público adscritas o dependientes del Departamento.
- m) Las demás facultades que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

Igualmente, las Disposiciones Adicionales Octava y Decimotercera prevén que el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico estará integrado por los órganos y unidades de la Viceconsejería de Políticas Sociales del extinto Departamento de Igualdad, Justicia y Asuntos Sociales y por la Dirección de Juventud de la estructura anterior de Lehendakaritza; creándose, asimismo, una Dirección de Servicios en el Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico. Y que las unidades y medios materiales y personales de la Dirección de Servicios del extinto Departamento de Igualdad, Justicia y Asuntos Sociales se integrarán en las respectivas Direcciones de Servicios del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico y del Departamento de Justicia y Derechos Humanos a que se refieren los artículos 15 y 20 del mencionado Decreto, de conformidad a las funciones que desarrollen y a las que pudieran estar adscritos.

Por último, en la Disposición Final Primera se dispone que los Consejeros y Consejeras procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos

Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.

A tal fin se ha impulsado la elaboración del correspondiente proyecto de Decreto para el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, que le permita ejercer las funciones que le corresponden respecto de las áreas asignadas en el artículo 15 transcrito.

Con fecha 17 de septiembre de 2024 se realiza por dicho Departamento solicitud para la elaboración de informe por esta Junta Asesora de Contratación Pública sobre el proyecto de Decreto.

En el expediente, tramitado a través de la aplicación informática para la tramitación electrónica de procedimientos Tramitagune, con la referencia DNCG_DEC_5294/24_11, constan los siguientes documentos de interés para este informe:

- Texto del proyecto de Decreto.
- Memoria de análisis de impacto normativo del proyecto de decreto.
- Orden de inicio del procedimiento de elaboración del decreto y Orden de aprobación previa del proyecto.

El proyecto de decreto se integra por 19 artículos, 1 disposición adicional, 2 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y 4 disposiciones finales.

II.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite por la Junta Asesora de Contratación Pública con carácter preceptivo, en virtud de lo establecido en el apartado 1 de la letra a) del artículo 27 del Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, (en adelante Decreto 116/2016), por tratarse de una disposición de carácter general cuyo contenido incide, parcialmente, en aspectos del ámbito de la contratación pública y cuya aprobación compete al Consejo de Gobierno.

Por otro lado, y de acuerdo con la letra a) del apartado 2 del artículo 30 del Decreto 116/2016, la función consultiva de la Junta relativa a la regulación de estructuras orgánicas y funcionales corresponde a la Comisión Permanente.

En lo que atañe al alcance del informe, éste se limita a los aspectos del proyecto que afectan al régimen orgánico y jurídico de los contratos del sector público, ya que la competencia de esta Junta Asesora de Contratación Pública se refiere exclusivamente a las materias propias de la contratación pública.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Se transcriben a continuación todos los recogidos en el proyecto para el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico relacionados con la contratación pública:

“Artículo 4.- Consejero o Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico

[...]

2.- Corresponde, asimismo, al Consejero o Consejera Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, entre otras, las siguientes funciones: [...]

d) Autorizar los gastos del Departamento de cuantía superior a 1.000.000 de euros, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno.

e) Actuar como Órgano de Contratación del Departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación, en los términos establecidos por la normativa reguladora de la contratación en el sector público, sea superior a 1.000.000 de euros.

Igualmente, y en las mismas condiciones, le corresponderá la competencia para suscribir aquellos negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la contratación en el sector público, tenga atribuida la condición de medio propio personificado de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la realización de una determinada prestación. [...]”

“Artículo 6.- Directores y Directoras del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico

Los Directores o las Directoras del Departamento ejercerán con carácter general las siguientes funciones: [...]

c) Impulsar y proporcionar apoyo técnico y material a los órganos de contratación.

[...]

g) Definir en su ámbito los objetivos del Plan de Normalización Lingüística en vigor, así como desarrollar y evaluar las iniciativas para alcanzar dichos objetivos llevando a cabo una gestión



integrada del euskera en colaboración con las jefaturas de servicio de su Dirección; todo ello bajo la coordinación de la Dirección de Servicios y en colaboración con la Viceconsejería de Política Lingüística.

h) Implementar los Criterios de Uso de las Lenguas Oficiales y hacer seguimiento de los mismos en los campos de actuación de la Dirección, tales como: criterios de traducción, formación general continua del personal, nombramientos oficiales y eventos públicos organizados por el Departamento. Así como, en su respectiva área, introducir criterios lingüísticos en la contratación administrativa y en las convocatorias de subvenciones. [...]"

"Artículo 8.- Dirección de Servicios

1.- Bajo la dependencia orgánica del Consejero o la Consejera, a la Dirección de Servicios le corresponde, además de las funciones que con carácter general le atribuye el presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, salvo cuando estén atribuidas a otros órganos en este Decreto: [...]"

b) Realizar la gestión económica departamental y tramitar las diferentes fases de ejecución presupuestaria. El Director o Directora de Servicios autorizará los gastos del Departamento cuya cuantía no exceda de 1.000.000 euros. [...]"

2.- El Director o Directora de Servicios será el Órgano competente para:

a) Tramitar los expedientes de contratación y los encargos a medios propios y servicios técnicos.

b) Actuar como órgano de Contratación del Departamento en los contratos cuyo presupuesto base de licitación, en los términos establecidos por la normativa reguladora de la contratación en el sector público, no exceda de 1.000.000 euros.

Igualmente, y en las mismas condiciones, le corresponderá la competencia para suscribir aquellos negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que, de acuerdo con lo establecido en la normativa reguladora de la contratación en el sector público, tenga atribuida la condición de medio propio personificado de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, la realización de una determinada prestación. [...]"

"Artículo 13.- Órgano de Alta Inspección de Servicios Sociales

1.- Al Órgano de Alta Inspección de Servicios Sociales le corresponde, además de las funciones que con carácter general le atribuye el presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones: [...]"

d) Verificar la adecuación de los conciertos y contratos de gestión de servicios sociales a los criterios establecidos por la presente ley y sus disposiciones de desarrollo". [...]"



En este sentido, el artículo 6 del Decreto 116/2016 dispone que *“En la Administración General serán órganos de contratación los titulares de los respectivos Departamentos que la integran [...] salvo previsión específica al respecto en los correspondientes Decretos de estructura orgánica y funcional”*.

Consecuentemente, en uso de la citada facultad, el mencionado proyecto de Decreto contiene varias previsiones relativas a los órganos de contratación. Así, en el artículo 4.2.e) se atribuye al Consejero o Consejera de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico las facultades correspondientes al órgano de contratación en los contratos cuyo presupuesto base de licitación sea superior a 1.000.000 de euros.

Igualmente, el artículo 8.2.b) dispone que corresponde al Director o Directora de Servicios actuar como órgano de contratación en los contratos cuyo presupuesto base de licitación no exceda de 1.000.000 de euros.

En el mismo sentido y con iguales límites cuantitativos se pronuncian el artículo 4.2.d), respecto del Consejero o Consejera, y el artículo 8.1.b), respecto del Director o Directora de Servicios, en cuanto a la facultad para autorizar los gastos del Departamento.

Asimismo, en los antes citados artículos 4.2.e) y 8.2.b) del proyecto, además de atribuir las facultades correspondientes al órgano de contratación, se recoge, con los mismos límites cuantitativos, la competencia para realizar encargos a medios propios personificados, figura regulada en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tal como se ha informado en otras ocasiones por esta Junta, el encargo a medio propio es una forma de cooperación pública, de naturaleza instrumental no contractual, que tiene unos contenidos que no están sujetos a licitación, aunque se refieran a obras, servicios y suministros, sujeta a contraprestación económica y a la publicidad obligatoria en el perfil del contratante, así como susceptible de recurso ante los tribunales de recursos contractuales.

En la medida en que puede entrañar riesgos sobre la competencia y la eficiencia al reducirse el ámbito de la contratación pública, el encargo a medio propio estará sujeto a motivación, reflejando aspectos como la insuficiencia de medios directos por parte de la entidad que formula el encargo, la idoneidad formal (adecuación del objeto social) y material (suficiencia de medios apropiados) de la entidad destinataria del mismo e incluso la existencia de razones de eficiencia en la gestión.

Asimismo, se considera adecuado la atribución de la competencia de realización de encargos a los órganos señalados en el articulado del proyecto, al tratarse de un número reducido, y ello trae consigo una mejor coordinación, simplificación, eficiencia y eficacia respecto a la contratación pública que se va a realizar.

En relación con el segundo párrafo del artículo 6.h), en cuanto al ejercicio de la competencia de introducir criterios lingüísticos, debe mencionarse expresamente que la misma ha de desarrollarse de acuerdo con lo señalado en el vigente Acuerdo aprobado por Consejo de Gobierno el 6 de junio de 2023, por el que se aprueban los criterios de uso de las lenguas oficiales en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el resto de entidades que conforman el sector público adscrito a la misma.

Así, en el arriba mencionado Acuerdo se señala, entre otras cuestiones, que en los contratos suscritos por el Sector Público de la CAE se incluirán las cláusulas que en cada caso sean necesarias para garantizar a la ciudadanía el acceso a las actividades o servicios objeto del contrato en las mismas condiciones lingüísticas que se exigen a las entidades, así como el cumplimiento de la regulación de la oficialidad lingüística del euskera y del castellano.

Igualmente, los pliegos de cláusulas administrativas particulares establecerán los requisitos lingüísticos en función del objeto del contrato de que se trate. En este sentido, el objeto del contrato cumplirá con la legislación lingüística que le sea aplicable por su propia naturaleza y por las características de la entidad titular del servicio.

Asimismo, en los contratos que requieran atención a la ciudadanía o en los contratos que tengan por objeto la prestación de un servicio, se deberá garantizar en las prescripciones técnicas del contrato el principio de proporcionalidad en función de las características, finalidad y destinatarios de cada caso; deberán vincularse a las funciones que deban desempeñarse mediante el contrato y podrán ser acreditados por la empresa con medios propios o ajenos.

En las condiciones de ejecución del contrato se podrán incluir los aspectos relativos a la lengua que se empleará en las relaciones entre la entidad contratante y la adjudicataria.

No obstante, debe recordarse que las cláusulas lingüísticas no pueden ser contenido de los requisitos de solvencia técnica exigidos.



Por lo expuesto, se emite INFORME FAVORABLE al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Bienestar, Juventud y Reto Demográfico, una vez se haya adaptado su contenido a las directrices y recomendaciones del presente informe.